

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO DE CENTROS COLABORADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Considerando que:

i. Que el INA tiene como finalidad principal el promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.

ii. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje tiene la potestad de convenir la ejecución de servicios de capacitación y formación profesional, con entes públicos o privados, según lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la ley 6868 "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje".

iii. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje ha decidido la generación de convenios de cooperación denominados "Convenios de Centros Colaboradores" para permitir a entes públicos o privados la ejecución de servicios de capacitación y formación profesional sin que medien fines de lucro.

iv. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 6868 y artículo 4 de su Reglamento, es del interés del INA establecer Centros Colaboradores en entidades públicas o privadas con el propósito de ejecutar conjuntamente servicios de capacitación y formación señalados en el SINAFOR, sin que medien fines de lucro y utilizando los recursos con que dispone el Centro Colaborador.

v. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje aporta a la ejecución de los Convenios de Centros Colaboradores, el diseño y oferta curricular conforme lo estipulado en la ley de derechos de autor, su reglamento y normas concatenantes, el seguimiento administrativo y metodológico de los servicios de capacitación y formación profesional y el certificado de las personas participantes.

vi. Que los Centros Colaboradores ejecutan los servicios de capacitación y formación profesional sin que medien fines de lucro, utilizando sus propios recursos e instalaciones, todo en el marco de la normativa que el Instituto Nacional de Aprendizaje establece.

vii. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje en adelante (INA), emite los certificados de las personas participantes en los servicios de Capacitación y Formación Profesional.

Por tanto, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en su sesión ordinaria N° 4657 del día 18 de noviembre del 2014, procede aprobar el presente reglamento.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1º-**Objetivo general**. El presente reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos generales para regular la creación y el funcionamiento de los centros colaboradores del INA.

Artículo 2º-**Abreviaturas**

CC: Centro Colaborador.

PECC: Persona Encargada del Centro Colaborador.

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.

NFST: Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos.

SCFP: Servicio de Capacitación y Formación Profesional.

SGT: Subgerencia Técnica.

UCC: Unidad de Centros Colaboradores.

UR: Unidad Regional.

GS: Gestión del Sinafor.

Artículo 3º-**Glosario de términos.**

Capacitación: Servicio técnico-metodológico que se orienta hacia el desarrollo, adquisición, mejoramiento o complementación de las competencias técnicas requeridas para mejorar el desempeño laboral de una persona.

Centro Ejecutor: Centro de Formación Profesional del INA, establecimiento físico diseñado, construido y equipado con el fin de ejecutar servicios de formación y capacitación profesional con independencia administrativa. De acuerdo a su naturaleza se puede establecer el nivel de influencia geográfica.

Centro Colaborador: Ente público o privado que establece un convenio de colaboración con el INA para la ejecución de servicios de formación y capacitación profesional, sin que medien fines de lucro y utilizando sus propios recursos.

Docente: Persona profesional que posee las competencias técnicas propias de un subsector productivo o de servicios, las competencias metodológicas y la experiencia necesaria para desarrollar los procesos de formación y capacitación profesional en sus diferentes ámbitos

Ente: persona jurídica sea de orden público o privado creada para cumplir un objetivo, con o sin ánimo de lucro, con capacidad de actuar, de adquirir derechos y obligaciones y poseer bienes.

Formación en la empresa: Modalidad de formación o capacitación que se desarrolla directamente en la empresa utilizando su equipamiento, herramientas, materiales y planta física.

Persona Encargada de Centro Colaborador: Persona Funcionaria de la Unidad de Centros Colaboradores designada para servir de enlace entre un Centro Colaborador específico y el INA.

Referencia de un servicio de capacitación y formación profesional: Es el código que identifica cada servicio de capacitación y formación profesional y es asignado por un Centro Ejecutor.

Servicios de Capacitación y Formación Profesional: Conjunto de acciones y productos técnicos, tecnológicos, metodológicos y curriculares derivados de la identificación de necesidades y requerimientos de los clientes. Por su naturaleza se clasifican en: a) planes y programas de formación b) módulos específicos de capacitación, c) Asistencia Técnica, d) Certificación de competencias laborales, e) Acreditación.

Unidad Productiva: Entidad física de carácter técnico o tecnológico establecido para la producción de un bien o para suministrar un servicio. Esta puede ser una empresa o una organización pública o privada.

Participantes externos: personas que no pertenecen a la organización del Centro Colaborador.

CAPÍTULO II

Sistema de centros colaboradores

Artículo 4º-**Objetivos**

a. Fortalecer el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional mediante el establecimiento de "Centros Colaboradores" que le permitan al INA ampliar su cobertura, respondiendo a las demandas de formación y capacitación profesional de las diferentes unidades productivas.

b. Ofrecer un mecanismo flexible a las Unidades Productivas para la ejecución de servicios de capacitación y formación profesional.

c. Unificar esfuerzos con entes públicos y privados para que contribuyan con la misión sustantiva del INA, a fin de responder a las necesidades de la empresa, los requerimientos reales del mercado laboral y del desarrollo nacional.

d. El Centro Colaborador con sus propios recursos ejecuta los SCFP previamente avalados por el INA, recibiendo la colaboración que corresponda según las obligaciones establecidas en el convenio específico de CC.

e. Formar metodológicamente aquellas personas del Centro Colaborador que lo requieran, para que actúen como docentes del proceso enseñanza-aprendizaje y tramitar la aprobación de la idoneidad técnica docente por parte de los NFST.

f. Colaborar con los NFST en la creación y mantenimiento de las condiciones necesarias para tener actualizada una oferta formativa según las experiencias del CC.

g. Favorecer la capacitación y actualización de los técnicos de la Institución, mediante pasantías y visitas a entes que utilizan alta tecnología y que están conformadas como Centros Colaboradores.

Artículo 5º-**Productos esperados**

a. Convenios de Colaboración, sin que medien fines de lucro, con empresas que estén en disposición de facilitar su recurso humano para que se prepare como persona docente de empresa (preparación técnica

y metodológica), las instalaciones, los equipos, las herramientas, los insumos y la maquinaria para la ejecución de SCFP, en atención a las necesidades que la misma empresa requiere.

b. Personas Funcionarias de los entes de comprobada solvencia técnica capacitados en Metodología y valorados técnicamente por el Núcleo de Formación respectivo, que ejecutan los SCFP en su condición de docentes.

c. Personas capacitadas producto de SCFP ejecutados por la persona docente, en el amparo del convenio de Centro Colaborador.

CAPÍTULO III

De los requisitos para conformarse como centro colaborador

Artículo 6º-**Requisitos a cumplir**

Las empresas interesadas en conformarse como Centro Colaborador deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Presentar debidamente completo el Formulario "Solicitud para el establecimiento de un Centro Colaborador" y los documentos anexos solicitados en dicho formulario, ante la UCC.

b. Estar al día con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley del Instituto Nacional de Aprendizaje, Ley de Impuesto de Sociedades Jurídicas, Ley del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares y Ley de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.

c. Someterse a una verificación de condiciones, a efectos de valorar las circunstancias técnico-pedagógicas, e infraestructura disponible que les

permita ofrecer SCFP que garanticen el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por el INA, a saber:

i. Personas candidatas para convertirse en docentes. La empresa puede indicar que al momento de ejecutar los SCFP contratará personas que cuente con la figura de idoneidad técnica.

ii. Instalaciones que reúnan las condiciones técnicas y de seguridad mínimas requeridas por el INA para impartir los servicios de capacitación y formación profesional definidos.

iii. Equipo, maquinaria, insumos y herramientas requeridas por el INA para impartir los servicios de capacitación y formación profesional requeridos.

Artículo 7º-**Derechos de autor**

De acuerdo con las regulaciones establecidas en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la propiedad del derecho patrimonial del diseño curricular sean: (programas, módulos y material didáctico) a utilizar en los SCFP, mediante los cuales se ejecutan los convenios de CC para atender los requerimientos específicos de las partes, pertenecerá, de manera exclusiva a la institución o entidad que los produce, sea al INA o el CC.

En cuanto a la propiedad del derecho moral, este, por su naturaleza jurídica pertenece indiscutiblemente al autor del diseño curricular sean: (programas, módulos y material didáctico) elaborado.

En los casos en que el INA autorice el uso de sus diseños curriculares, lo hará indicando claramente en el documento que puede hacer o no el autorizado con estos instrumentos.

Artículo 8º-**Uso de marcas y otros signos distintivos**

De requerir la contraparte del INA que aparezca su marca o signo distintivo (logo) Propiedad Industrial en los Certificados de los SCFP

ejecutados al amparo de los convenios específicos de CC, no bastara con que lo indique una clausula en el convenio de CC, además el ente deberá extender a favor del INA una licencia de uso según lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 7978 de Marcas y Otros Signos Distintivos, así mismo la marca o signo distintivo (logo) deberá estar debidamente inscrita según lo indicado en esta Ley. La Gerencia General o a quien esta designe será la encargada de extender la correspondiente aprobación formal por parte del INA.

Artículo 9º-**Responsabilidad civil**

El INA y los CC no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en los convenios de CC, cartas de entendimiento o addendum derivados del mismo.

Cada parte será responsable civil de los funcionarios, estudiantes o terceros que asigne para ejecutar labores propias del convenio, por lo cual se debe acoger al ordenamiento jurídico que regula lo referente a la responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a estas personas durante la ejecución del convenio.

Artículo 10.-**Póliza de riesgo a las personas participantes**

El INA tendrá la obligación de cubrir con una póliza de riesgos del trabajo a los participantes externos al Centro Colaborador, de los SCFP ejecutados por el Centro Colaborador, amparado en lo dispuesto por Decreto Ejecutivo 13466 del MTSS del 24 de marzo de 1982, Reglamento General de Riesgos del Trabajo, artículo 42 publicado en *La Gaceta* N° 114 del 16 de junio de 1997, esto siempre y cuando estas personas hayan sido debidamente matriculadas ante el INA y bajo sus procedimientos.

El Centro Colaborador será responsable de cubrir con su póliza a las personas que participen en los SCFP, si estos son empleados del ENTE, de conformidad con el artículo 195 del Código de Trabajo y el artículo 2 del Reglamento General de Riesgos del Trabajo.

CAPÍTULO IV

Trámite de gestión del convenio de centro colaborador

Artículo 11.-Recepción de solicitudes

Para conformarse como un CC los entes interesados deben presentar a la UCC la solicitud por escrito, correo electrónico o fax, utilizando el formulario definido por la UCC.

Artículo 12.-Asignación de PECC

La jefatura de la UCC asignará la atención de la Unidad Productiva a una PECC, quien será el encargado de efectuar todo el trámite de gestión del convenio de Centro Colaborador y posteriormente, la coordinación de las actividades realizadas en el amparo del convenio suscrito.

Artículo 13.-Información y divulgación

La PECC contacta con la Unidad Productiva para realizar una visita de información y divulgación, en la cual explica a profundidad el convenio de Centro Colaborador y las características de su ejecución. Se entrega una copia del borrador del convenio existente, del oficio que la empresa debe suscribir donde aprueba las condiciones establecidas en el borrador de convenio y copia de la licencia de marca para la utilización de su logotipo en los certificados para los SCFP ejecutados en el amparo del convenio suscrito.

Artículo 14.-Verificación de condiciones técnicas de la unidad productiva solicitante

La PECC en compañía del personal designado por los NFST respectivos, realizan una visita a las instalaciones del Unidad Productiva solicitante. Se emite un criterio técnico por escrito, según la naturaleza y tipo de acción que se pretenda llevar a cabo en el Unidad Productiva.

En caso de que la persona técnica del NFST rechace la solicitud, se procede a enviar al Unidad Productiva el informe respectivo.

Los NFST podrán autorizar por escrito a las PECC a la realización de verificaciones de condiciones.

Artículo 15.-**Aprobación de la unidad productiva**

La UCC procede a solicitarle a la Gerencia General la aprobación de la solicitud de convenio específico para establecer un CC con la correspondiente unidad productiva, para ello presenta un expediente que debe contener los documentos indicados en el Procedimiento P GG 01 de la Gerencia General.

La Gerencia General analiza la información y decide aprobar o no la solicitud de convenio de Centro Colaborador. Para ello, puede solicitar criterio técnico a la Subgerencia Técnica y/o administrativo a la Subgerencia Administrativa.

Si la Gerencia General aprueba la solicitud, envía un oficio a la Asesoría Legal para que proceda con el proceso de firma del Convenio. En caso de rechazar la solicitud de convenio, devuelve el expediente a la UCC con un oficio motivando su decisión e instruyéndola para que proceda a notificar a la Unidad Productiva.

Artículo 16.-**Trámite de firma del convenio de centro colaborador**

La Asesoría Legal procede a solicitar la firma por parte del Centro Colaborador. Para ello, puede solicitar la colaboración a la Unidad de Centros Colaboradores, unidad que se encargará de llevar la documentación al Centro Colaborador, recolectar la firma y posteriormente, presentarla ante la Asesoría Legal.

La Asesoría Legal solicita a la Presidencia Ejecutiva la firma del convenio. Una vez que haya sido firmado el convenio, un original se archiva en la Asesoría Legal, se envía un original al Centro Colaborador y una copia a la Unidad de Centros Colaboradores.

CAPÍTULO V

Ejecución del convenio

Artículo 17.-Ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional

En el marco del convenio suscrito por las partes, se procede a la ejecución de los SCFP, durante los cuales debe cumplirse las siguientes características:

- a. El CC se compromete a mantener las condiciones técnicas y legales que habían sido valoradas para otorgarle la condición de CC.

- b. La persona docente del SCFP impartido en el CC debe ser contar con su aprobación de idoneidad técnica-docente del NFST respectivo.

- c. El CC establece el plan de SCFP que permita la realización de los diferentes trámites administrativos de la Institución, cuya frecuencia puede ser anual o semestral. En caso de que el plan requiera de una modificación, se debe indicar por escrito a la UCC, quien se debe encargar de coordinar en la Institución la aplicación de las modificaciones.

- d. El INA realizará un seguimiento técnico-metodológico y administrativo de los SCFP impartidos. Dicho seguimiento puede ser total o parcial, dependiendo de la cantidad de SCFP impartidos por el CC (ver artículo 19: Fiscalización del convenio). Para asegurar la calidad de los servicios desarrollados por el CC, el INA podrá adoptar las medidas que considere necesarias y el CC estará en la obligación de acatar todas las recomendaciones técnicas realizadas y brindar todo tipo de facilidades para cumplir con este cometido.

- e. La selección de participantes de los SCFP se realizará con base en los lineamientos y requisitos definidos por el INA.

f. La disciplina, asistencia y evaluación de los SCFP desarrollados en el CC, se registrará por la normativa que al efecto establezca el INA.

g. El INA certificará los SCFP impartidos en el CC.

h. El CC informará a la PECC de situaciones imprevistas en el desarrollo de los SCFP.

Artículo 18.-Impresión de certificados de scfp ejecutados al amparo del convenio de centro colaborador

Los certificados de los SCFP ejecutados al amparo del Convenio de CC, podrán contar con el logotipo del Centro Colaborador siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el artículo 8) de este Reglamento. Los formatos serán proporcionados por el INA y seguirán las indicaciones establecidas en el libro de Marca del INA y tendrán un visto bueno de la Asesoría de Comunicación del INA. Si el Centro Colaborador tiene un libro de marca o similar, deberán respetarse las indicaciones establecidas en dicho documento. Las firmas que aparecerán en los certificados serán exclusivamente de personas funcionarias del INA.

Artículo 19.-Evaluación del convenio de centro colaborador

El convenio será evaluado por las partes cuando lo estimen conveniente, sea en forma conjunta, o en forma individual. El INA -por medio de la Unidad de Centros Colaboradores- realizará un análisis semestral donde presentará como mínimo la siguiente información: cantidad de SCFP, cantidad de personas participantes y cantidad de horas; siguiendo los procedimientos establecidos en cada entidad para tales efectos.

CAPÍTULO VI

Fiscalización del convenio de centro colaborador

Artículo 20.-Fiscalización del convenio

Durante el período de ejecución del convenio, corresponde la fiscalización a la UCC, en coordinación con las unidades involucradas. Para tal efecto ésta debe tomar oportunamente las medidas que estime necesarias para exigir al Unidad Productiva a cumplir estrictamente con las condiciones, específicas y plazos establecidos en el convenio.

Los Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos serán los responsables de realizar las actividades de seguimiento técnico-metodológico del SCFP utilizando la metodología que consideren conveniente. Las Unidades Regionales serán las responsables de efectuar el seguimiento administrativo, que garantice el cumplimiento de las normativas definidas por la Institución y la Unidad de Centros Colaboradores dará seguimiento al convenio.

Los formularios de Fiscalización serán archivados en los expedientes de los Centros Colaboradores y su período de vigencia será establecido según lo dispuesto en la ley 7202 "Ley del Sistema Nacional de Archivos" y su reglamento.

Artículo 21.-De la finalización anticipada del convenio

El convenio podrá finalizar anticipadamente por los siguientes motivos:

- a. Mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Fuerza mayor.
- c. Caso fortuito.
- d. Incumplimiento del Centro Colaborador.
- e. Cierre de la empresa.

Cuando existan motivos para rescindir o resolver el convenio por las situaciones indicadas en los puntos b, c y d, el INA deberá notificarle al Centro Colaborador en el lugar que haya señalado, comunicándole los motivos en que funda su inconformidad. El acto final es dictado por la Asesoría Legal, y contra él se admitirán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales se tramitarán conforme a las previsiones del Artículo 22 del presente reglamento.

Si se manifiesta lo indicado en el punto inciso e) el INA procederá a resolver el convenio de forma unilateral. La Asesoría Legal dicta el acto final y lo comunica al representante legal del Centro Colaborador.

CAPÍTULO VII

Recursos ordinarios

Artículo 22.-Recursos de revocatoria y apelación.

Todo solicitante que se sienta afectado en sus intereses podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que sea notificado. Podrá interponer uno o ambos recursos. Es inadmisibile el recurso que se interponga fuera de plazo establecido. Los recursos se presentan ante la Gerencia General, quien procede a convocar en el plazo de cinco días hábiles a una reunión para el análisis de los recursos.

Las personas que participarían en la reunión serían: la persona Gerente General o su representante (notificado con anticipación), la persona Gestora Rectora del SINAFOR o su representante (notificado con anticipación), la persona Jefe de la Unidad de Centros Colaboradores o su representante (notificado con anticipación) y la persona Jefe de la Asesoría Legal o su representante (notificado con anticipación).

Le corresponde a este Órgano designado a resolver el recurso de revocatoria, acoger o rechazarlo, en el caso de rechazarlo y existiendo recurso de apelación debe ser elevado en el término máximo de cinco días hábiles la apelación a la Presidencia Ejecutiva. La resolución final deberá ser notificada a la persona interesada en el plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción del recurso de apelación a la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII

Asuntos varios

Artículo 23.-Duración del convenio

El convenio tendrá una vigencia de 1 año, mismo que puede ser renovado de forma expresa por igual periodo, hasta por un máximo de tres prórrogas.

Previo al vencimiento del plazo el CC deberá enviar un oficio mediante el cual manifieste su interés en continuar con el Convenio. La Unidad de Centros Colaboradores analizará la solicitud y con base en los resultados de la fiscalización y las actividades realizadas en el marco del convenio, se decidirá la continuidad del mismo, igualmente la UCC dejara la correspondiente evidencia en el expediente de convenio. En caso de considerar que no se han realizado actividades que sustenten la continuidad del convenio, o que los resultados de la fiscalización evidencien incumplimientos no subsanados por parte del CC, la UCC comunicara por escrito al CC la decisión del INA de no prorrogar.

Artículo 24.-Modificaciones al convenio

Las modificaciones al convenio serán realizadas por medio de addendum firmados por los representantes legales de ambas partes.

Artículo 25.-Archivo de los expedientes del convenio

Los expedientes del convenio serán custodiados por la UCC. En dicho expediente se registrará toda la información referente al Unidad Productiva, desde el momento en que se efectúa la solicitud del Unidad Productiva para conformarse como CC. El ordenamiento de la información se realizará con base en lo dispuesto en la ley 7202 "Ley del sistema nacional de archivos" y su reglamento.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 26.-**Normativa supletoria**

En aquellos hechos no previstos por el presente Reglamento se aplica supletoriamente la Ley de Administración Pública y demás leyes conexas.

Artículo 27.-**Vigencia del reglamento**

Conforme a lo dispuesto por Ley, este Reglamento rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.